



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación a la interesada doña María Jacinta Cepa Gómez por dos veces, mediante acuses de recibo de 14 de noviembre de 2012 y 29 de noviembre de 2012, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, a los efectos de continuar con el expediente administrativo correspondiente, se le notifica el contenido del acuerdo plenario de fecha de 2 de noviembre de 2012, dictado en expediente 001/2012 de recuperación de oficio, y que literalmente dice lo siguiente:

«Cuarto. – Expedientes de recuperación de oficio: (...) D.^a María Jacinta Cepa Gómez.

(...)

Expediente de recuperación de oficio n.º 001/2012 D.^a María Jacinta Cepa Gómez.

Constatada en acta la retirada del Pleno del Sr. Concejal D. Arturo Gómez Cámara.

Visto que con fecha de 25 de mayo de 2012 se dicta providencia de Alcaldía y dando cumplimiento al acuerdo plenario de fecha de 29 de agosto de 2011, por el que se dispone se emita informe jurídico en relación al procedimiento a seguir y a la legislación aplicable para ejercitar la recuperación de oficio del bien invadido, emitiéndose este a misma fecha.

Visto que con fecha de 20 de junio de 2012 se emitió informe de los Servicios Técnicos Municipales de comprobación de los hechos denunciados, describiendo el bien dañado, las anomalías que se observan en el mismo, acompañando su informe con planos y datos técnicos, previa resolución de la Alcaldía de fecha de 4 de junio de 2012.

Visto que habiéndose intentado la notificación a la interesada por dos veces, mediante acuses de recibo de 25 de julio de 2012 y 26 de julio de 2012, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se le notifica el contenido de la resolución de la Alcaldía de fecha de 4 de junio, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 171 de fecha de 11 de septiembre de 2012, e insertado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Hacinas, otorgándola un plazo de quince días para que alegara lo que estimara oportuno en defensa de sus derechos y presentara los documentos pertinentes.

Visto que por D.^a María Jacinta Cepa Gómez, dentro del plazo de audiencia otorgado de quince días, con registro de entrada n.º 201200100000218 de fecha de 28 de septiembre de 2012 se presentan las siguientes alegaciones resumidas:

1. – Que el acta de la sesión ordinaria del Pleno de 14 de enero de 2009 no hace mención al recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Arturo Gómez Cámara.



2. – Que el terreno destinado a jardín colindante con la vivienda de su propiedad forma parte del terreno donde está construida la vivienda sita en calle Santa Lucía n.º 36 en Hacinas y adquirida al Ayuntamiento a través de subasta pública a fecha de 30 de mayo de 1976. Aporta como documento anejo (Doc. 1) copia de escritura de compraventa de solares edificables en terreno municipal de Hacinas.

3. – Que en el momento de materializar la adquisición de los solares a fecha de 9 de junio de 1976 se redacta por el Secretario del Ayuntamiento por triplicado el documento de escritura de compraventa referido anteriormente siendo el mismo rubricado entre las partes en el que se estipulan condiciones de pago y la superficie total de 308 m².

4. – Que en relación al I.B.I. tuvo que realizarse un informe técnico que acredita que los 23 m² en cuestión están dentro de la superficie total adquirida en la subasta pública de 30 de mayo de 1976. Aporta como documento anejo (Doc. 2) copia de informe redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José M.ª Marcos Ibáñez de fecha de 5 de marzo de 2001.

Visto que de conformidad con el artículo 99.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el artículo 293.5 del Reglamento 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y como consecuencia de las alegaciones presentadas por D.ª María Jacinta Cepa Gómez se emite informe desfavorable, de fecha de 16 de octubre de 2012, por el Técnico Asesor del Municipio de Hacinas, D. Francisco Rejas Llorente, reiterándose en el ya redactado de fecha de 20 de junio de 2012.

Visto el informe propuesta de Secretaría de fecha de 17 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 1378/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

Acuerdo:

Primero. – Recuperar, por vía administrativa, el terreno destinado a jardín colindante con la vivienda propiedad de D.ª María Jacinta Cepa Gómez, de aproximadamente 23 m² de superficie y forma triangular, ubicado en la fachada oeste del inmueble sito en la calle Santa Lucía, n.º 36, en Hacinas (Burgos) que ha sido usurpado por la arriba referenciada desestimando las siguientes alegaciones:

1. – Que el acta de la sesión ordinaria del Pleno de 14 de enero de 2009 no hace mención al recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Arturo Gómez Cámara.

Informe. – A la vista de lo solicitado se informa que el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Arturo Gómez Cámara contra resolución de la Alcaldía de fecha de 14 de enero de 2009 se interpuso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Burgos a fecha de 11 de marzo de 2009.

2. – Que el terreno destinado a jardín colindante con la vivienda de su propiedad forma parte del terreno donde está construida la vivienda sita en calle Santa Lucía n.º 36 en Hacinas y adquirida al Ayuntamiento a través de subasta pública a fecha de 30 de



mayo de 1976. Aporta como documento anejo (Doc. 1) copia de escritura de compraventa de solares edificables en terreno municipal de Hacinas.

Informe. – La autorización para la construcción de la vivienda se hizo en sesión extraordinaria de fecha de 25 de febrero de 1984, constando en libro de actas que será “sobre el solar del viejo Ayuntamiento y dentro de la línea exterior a la vía pública que le marque el Ayuntamiento”.

El murete de cerramiento del jardín en cuestión se ejecuta en mayo de 2001 sin licencia de obras.

Queda claro que estamos hablando de dos actos constructivos diferentes y no cabe duda de que los titulares de la vivienda edificaron en 1984 sobre toda la superficie delimitada por el Ayuntamiento.

3. – Que en el momento de materializar la adquisición de los solares a fecha de 9 de junio de 1976 se redacta por el Secretario del Ayuntamiento por triplicado el documento de escritura de compraventa referido anteriormente siendo el mismo rubricado entre las partes en el que se estipulan condiciones de pago y la superficie total de 308 m².

Informe. – En la escritura privada en ningún momento se especifica que la superficie es de 308 m², se definen dos solares que se deslindan en ese momento a conformidad de las partes, el primero de ellos de superficie aproximada de 11 metros de frente por 14 de fondo y el segundo colindante con el primero de forma irregular y de superficie aproximada. Para la Corporación no existe duda alguna de que la superficie aproximada coincide con la nuevamente marcada en el momento de conceder licencia (año 1984) y coincidente con la edificación existente. No se discute en ningún momento la veracidad de la escritura ni la propiedad de la vivienda más garaje. D. Lucinio Gómez no aparece por ningún lado en la escritura, por lo que está de más su referencia.

4. – Que en relación al I.B.I. tuvo que realizarse un informe técnico que acredita que los 23 m² en cuestión están dentro de la superficie total adquirida en la subasta pública de 30 de mayo de 1976. Aporta como documento anejo (Doc. 2) copia de informe redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José M.^a Marcos Ibáñez de fecha de 5 de marzo de 2001.

Informe. – El informe técnico al que se hace referencia está firmado por un técnico con cualificación más que discutible en temas urbanísticos y fechado en marzo de 2001, por lo que parece haberse ordenado su redacción como justificación para realizar el cerramiento en litigio. No deja de ser un informe de parte, que por otro lado no aporta nada y no hace sino reflejar la situación existente de vivienda, garaje y aldeaño en litigio y desde luego no acredita que los 23 m² estén dentro de la superficie adquirida en subasta.

Segundo. – Requerir a D.^a María Jacinta Cepa Gómez para que en el plazo de treinta días realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el bien invadido de este Ayuntamiento.



Tercero. – Advertir al requerido que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los Técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...).

Cuarto. – Facultar al Sr. Alcalde para el cumplimiento de este acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto».

Régimen de recursos:

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Hacinas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Hacinas, a 4 de enero de 2013.

El Alcalde,
José Manuel Rey del Hoyo